JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA –
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 14 MAR 2018

EXPEDIENTE: 110013335-017-**2015-00494**-00. **DEMANDANTE:** MARÍA NOHEMY PRIETO ORTÍZ	**EXPEDIENTE**: 110013335-017-**2015-00808**-00. **DEMANDANTE:** DORA ALIX ALVARADO CASTRO	**EXPEDIENTE**: 110013335-017-**2016-00336**-00. **DEMANDANTE:** ANA GREGORIA LATORRE
Demandado: Ugpp		
Tema: Fecha de audiencia inicial		
Auto sustanciación: 286		

Visto los informes secretariales de los procesos de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en los medios de control referentes, atendiendo que la entidad demandada es la UGPP, la similitud de las pruebas y, la identidad en los cargos, en virtud del principio de economía y celeridad sin que lo anterior implique acumulación de los procesos referentes.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

> *"2. Intervinientes.* ***Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.***
> ***La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.***
> *(••)*
> *4. Consecuencias de la inasistencia.* ***Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).***

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

> *"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.* ***Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"***

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la UGPP, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA –
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Finalmente, se procederá a reconocerles personería a los apoderados de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018), **a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m),** la cual tendrá lugar en las Salas de Audiencias del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.**,** dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. RECONÓZCASE personería como apoderado de la UGGP al doctor ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ identificado con la C.C. 79.325.927, TP 56.352 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 47 dentro del expediente 110013335-017-**2015-00494-**00.

RECONÓZCASE personería como apoderado de la UGGP al doctor JORGE FERNANDO CAMACHO R. identificado con la C.C. 79.949.733, TP 132.448 CSJ, en los términos y para los efectos de la escritura pública obrante a folio 58-60 dentro de lo expediente 110013335-017-**2015-00808-**00.

RECONÓZCASE personería como apoderada de la UGGP a la doctora MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA. Identificada con la C.C. 34.531.982, TP 116.154 CSJ, en los términos y para los efectos de la escritura pública obrante a folio 66 dentro de lo expediente 110013335-017-**2016-00336-**00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 15 MAR. 2018 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA –
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 14 MAR 2018

EXPEDIENTE: 110013335-017-**2015-00494**-00. **DEMANDANTE:** MARÍA NOHEMY PRIETO ORTÍZ	**EXPEDIENTE**: 110013335-017-**2015-00808**-00. **DEMANDANTE:** DORA ALIX ALVARADO CASTRO	**EXPEDIENTE**: 110013335-017-**2016-00336**-00. **DEMANDANTE:** ANA GREGORIA LATORRE
Demandado: Ugpp		
Tema: Fecha de audiencia inicial		
Auto sustanciación: 286		

Visto los informes secretariales de los procesos de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en los medios de control referentes, atendiendo que la entidad demandada es la UGPP, la similitud de las pruebas y, la identidad en los cargos, en virtud del principio de economía y celeridad sin que lo anterior implique acumulación de los procesos referentes.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

> *"2. Intervinientes.* ***Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.***
> ***La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.***
> *(••)*
> *4. Consecuencias de la inasistencia.* ***Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).***

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

> *"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.* ***Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"***

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la UGPP**,** para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA –
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Finalmente, se procederá a reconocerles personería a los apoderados de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018), **a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m),** la cual tendrá lugar en las Salas de Audiencias del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá., dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. RECONÓZCASE personería como apoderado de la UGGP al doctor ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ identificado con la C.C. 79.325.927, TP 56.352 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 47 dentro del expediente 110013335-017-**2015-00494-**00.

RECONÓZCASE personería como apoderado de la UGGP al doctor JORGE FERNANDO CAMACHO R. identificado con la C.C. 79.949.733, TP 132.448 CSJ, en los términos y para los efectos de la escritura pública obrante a folio 58-60 dentro de lo expediente 110013335-017-**2015-00808-**00.

RECONÓZCASE personería como apoderada de la UGGP a la doctora MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA. Identificada con la C.C. 34.531.982, TP 116.154 CSJ, en los términos y para los efectos de la escritura pública obrante a folio 66 dentro de lo expediente 110013335-017-**2016-00336-**00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 15 MAR. 2018 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA –
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 14 MAR 2018

EXPEDIENTE: 110013335-017-**2015-00494-**00. **DEMANDANTE:** MARÍA NOHEMY PRIETO ORTÍZ	**EXPEDIENTE**: 110013335-017-**2015-00808-**00. **DEMANDANTE:** DORA ALIX ALVARADO CASTRO	**EXPEDIENTE**: 110013335-017-**2016-00336-**00. **DEMANDANTE:** ANA GREGORIA LATORRE
Demandado: Ugpp		
Tema: Fecha de audiencia inicial		
Auto sustanciación: 289		

Visto los informes secretariales de los procesos de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en los medios de control referentes, atendiendo que la entidad demandada es la UGPP, la similitud de las pruebas y, la identidad en los cargos, en virtud del principio de economía y celeridad sin que lo anterior implique acumulación de los procesos referentes.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

> *"2. Intervinientes.* ***Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.***
> ***La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.***
> *(••)*
> *4. Consecuencias de la inasistencia.* ***Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).***

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

> *"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.* ***Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"***

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la UGPP, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA –
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Finalmente, se procederá a reconocerles personería a los apoderados de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018), **a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m),** la cual tendrá lugar en las Salas de Audiencias del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá., dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. RECONÓZCASE personería como apoderado de la UGGP al doctor ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ identificado con la C.C. 79.325.927, TP 56.352 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 47 dentro del expediente 110013335-017-**2015-00494-**00.

RECONÓZCASE personería como apoderado de la UGGP al doctor JORGE FERNANDO CAMACHO R. identificado con la C.C. 79.949.733, TP 132.448 CSJ, en los términos y para los efectos de la escritura pública obrante a folio 58-60 dentro de lo expediente 110013335-017-**2015-00808-**00.

RECONÓZCASE personería como apoderada de la UGGP a la doctora MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA. Identificada con la C.C. 34.531.982, TP 116.154 CSJ, en los términos y para los efectos de la escritura pública obrante a folio 66 dentro de lo expediente 110013335-017-**2016-00336-**00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 15 MAR. 2018 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA –
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 14 MAR. 2018

EXPEDIENTE: 110013335-017-**2015-00845-**00. **DEMANDANTE:** AGUSTIN CASTRO HERNÁNDEZ
Demandado: Foncep
Tema: Fecha de audiencia inicial
Auto sustanciación: 284

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

> *"2. Intervinientes.* ***Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.***
> ***La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.***
> *{••)*
> *4. Consecuencias de la inasistencia.* ***Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes****" (Se resalta).*

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

> *"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.* ***Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"***

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe

poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** al FONCEP**,** para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Finalmente, se procederá a reconocer personería como apoderado del Foncep al doctor NELSON JAVIER OTALORA VARGAS identificado con la C.C. 79.643.659 de Bogotá, TP 93.275 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 44.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día seis 06 de abril de dos mil dieciocho (2018), **a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m),** la cual tendrá lugar en las Salas de Audiencia del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.**,** dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 15 MAR. 2018 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA –
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 14 MAR 2019

Expediente: 110013335-017-**2013-00855-**00. **Demandante:** Epifanio León Rincón
Demandado: UGPP
Tema: Fecha De Audiencia Inicial
Auto Sustanciación: 283

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

> *"2. Intervinientes.* ***Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.***
> ***La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.***
> *(••)*
> *4. Consecuencias de la inasistencia.* ***Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).***

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

> *"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.* ***Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"***

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe

poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la UGPP**,** para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Finalmente, se procederá a reconocer personería a los apoderados de las entidades.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día seis 06 de abril de dos mil dieciocho (2018), **a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m),** la cual tendrá lugar en las Salas de Audiencia del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.**,** dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. RECONÓZCASE personería como apoderado de la UGGP al doctor JORGE FERNANDO CAMACHO R. identificado con la C.C. 79.949.733, TP 132.448 CSJ, en los términos y para los efectos de la escritura pública obrante a folio 38.

RECONÓZCASE personería como apoderada del MINISTERIO DE TRANSPORTE a la doctora MARÍA DEL CARMEN VIVAS BARRAGAN identificado con la C.C. 28.915.616, TP 140.581 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 102.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 15 MAR. 2018 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO